

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Marzo de 1938

AÑO II NUM. 504

Núm. 657

## Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

### DECRETO

La importancia que por sí misma tiene la función del crédito en la economía moderna, los problemas que la sucesiva liberación de territorios plantea y las exigencias ideológicas del nuevo Estado, requieren de consuno la institución de un órgano consultivo. Ni el Comité Nacional de la Banca privada, entidad elemental y transitoria por naturaleza; ni el Consejo Superior Bancario, excesivamente especializado en su composición, estaban constituidos para abordar el cúmulo de problemas que actualmente se presentan y se presentarán en el porvenir. De ahí la necesidad de crear un Consejo en el que se reflejen las fuerzas de la economía nacional con mayor amplitud que hasta ahora, sin que por ello se estime que el nuevo organismo sea una forma perfecta y definitivamente apta para regir en el futuro la función crediticia. El Consejo Nacional de que se trata nace con el mero fin de ilustrar el el proceso de reconstrucción de nues-

tro órganos bancarios y de capitalización, informando las cuestiones crediticias que entretanto se susciten.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado el Decreto de la Junta de Defensa, de veinte de Agosto de mil novecientos treinta y seis, relativo al Comité Nacional de la Banca privada y se declara suprimido el Consejo Superior Bancario.

Artículo segundo.—Las facultades resolutivas de la Comisaría de Ordenación de la Banca privada y del Consejo Superior Bancario, precisadas en el artículo segundo del texto legal refundido de veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete, se transfieren al Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Se instituye por el presente Decreto el Consejo Nacional del Crédito, compuesto de un Presidente y diez Vocales. La Presidencia del Consejo se vincula a la Jefatura del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio. Los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda, según la siguiente proporción: a) Tres Vocales procedentes, respectivamente, del Banco de España, Banco Exterior de España y Banco de Crédito Local; b) Un Vocal procedente de las Cajas de Ahorro; c) Dos Vocales banqueros privados; d) Una Vocal agricultor, propuesto por el Ministerio de Agricultura; e)

Un Vocal industrial y otro Vocal comerciante, propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio; f) Un Vocal, miembro de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Artículo cuarto.—El Consejo Nacional del Crédito será órgano consultivo del Ministerio de Hacienda en las materias relativas a organización y política del crédito en todos sus aspectos. La actividad consultiva se ejercerá a requerimiento del Ministro de Hacienda, pudiendo, no obstante, proponer al Gobierno el propio Consejo—si el Presidente de éste no opusiere—las medidas que estime procedentes en cuanto se relacione con los materias indicadas.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro de Hacienda,  
ANDRÉS AMADO Y REYGONDAUD  
DE VILLEBARDET

## Ministerio de Industria y Comercio

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos una norma de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían

predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de Octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel, o del Cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se había fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes, habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º—Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país.

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

De 8 1/2 a 18, 2'50 idem idem idem.

De 18 1/2 a 30, 1,80 idem idem idem.

De 30 1/2 a 40, 1,60 idem idem idem.

De 40 1/2 en adelante, 1,50 idem idem, idem.

b) Cueros en seco:

Peso fresco:

Hasta 8 kilogramos, 36 1/2 %.

De 8 1/2 a 18 idem, 38 1/2 %.

De 18 1/2 a 30 idem, 40 %.

De 30 1/2 a 40 idem, 40 1/2 %.

De 40 1/2 en adelante, 41 1/2 %.

Pesos en seco en proporción con los salados

Hasta 3 kilogramos inclusive, 8,35 pesetas kilogramo peso seco, según clasificación de pesos adoptados.

De 3 a 7 idem, 6,50 idem idem idem idem.

De 7 a 12 idem, 4,50 idem idem idem idem.

De 12 a 16 idem, 3,95 idem idem idem idem.

De 16 en adelante, 3,60 idem idem idem idem.

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio registrarán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y 15 céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse bajo ningún concepto cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramos; para el extracto de mimosa, 1,80 pesetas por kilogramos, y para el extracto de cataño, 1,80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Cortezas de encina (tronco y rama), 0,16 pesetas kilogramo sobre v.

Idem idem (raíz), 0,24 idem idem idem.

Idem idem (canutillo primera), 0,23 idem idem idem.

Idem de roble, 0,17 idem idem idem.

Idem de pino, 0,087 idem idem idem.

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida, 6,00 pesetas kilogramo.

Idem idem mixta, 6,40 idem idem.

Idem idem antigua por raíz de encina 6,90 idem idem.

Idem idem idem tipo gallego, 7,50 idem idem.

Idem idem idem idem Puerto Bejar, 8,00 idem idem.

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupón, 8,00 pesetas kilogramo.

Falda, 4,00 idem idem.

Beceros hasta 3 kilogramos de peso, 13,00 idem idem.

Beceros de más de 3 idem idem:

Sin serrar, tipo corriente, 10,25 idem idem (espesor máximo 3 mm.)

Idem idem, idem gallego, curtición antigua, 11,25 idem idem.

Serrados, 11,00 idem idem.

Vaquetas sin serrar, 9,75 idem idem (espesor máximo 3 mm.)

Idem serradas, 10,50 idem idem.

Sillero negro, 7,00 idem idem (espesor máximo, 4,5 mm. para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación).

Idem avellana, 8,00 idem idem.

Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar, 10,00 idem idem (espesor máximo 3,5 mm.)

Serrada, 11,00 idem idem (espesor máximo 3 mm.)

Becerro sillero avellana:

Sin serrar, 10,50 idem idem.

Serrado, 11,50 idem idem.

Box-calf, 4'00 idem idem.

Tan-calf, 2'35 idem idem. Pie Cuadrado.

Idem, 2.ª, 3,50 idem idem idem idem.

Idem, 3.ª, 3,00 idem idem idem idem.

Cueros coyundan, 6,75 idem idem.

4.º Para los contraventores de estas disposiciones se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando a la incautación de la fábrica.

5.º Quedar anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 5 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RICARDO FERNÁNDEZ CUEVAS

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 659

#### Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la Epizootia de «Septicemia hemorrágica» en el ganado de cerda existente en el término municipal de Monturque; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootia de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Cortijo Vado Ancho», señalándose como zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor; como zona infecta el citado Cortijo y zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, desinfección, empadronamiento, y marca y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 159 al 163 del citado Reglamento.

Córdoba 14 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

## ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 626

Por el presente, se hace saber a las Entidades que a continuación se expresan, que en el término de quince días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan, que las han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, correspondientes al año de 1938, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada, y habrán de pagar el interés de demora correspondiente, hasta el día en que realicen el pago.

Entidades de Córdoba	Pesetas
Escuelas de la Inmaculada Concepción.....	16'10
Obra Pía de don Antonio Pardo.....	13'56
Obra Pía de la señora Marquesa de los Trujillos....	74'95
Obra Pía de don Francisco Ruiz Aguayo.....	35'10
Obra Pía de don José Medice Corella.....	110'19
Obra Pía de don Fernando Soto.....	67'56
Obra Pía de don Fernán Sánchez Castillejo.....	50'76
Obra Pía de don Mateo Miguel de San Llorente ...	140'41
Obra Pía de don Diego Belloso de Vargas.....	29'22

Obra Pía Asilo Buen Pastor.	8'37
Obra Pía de don Antonio Guzmán.....	8'03
Obra Pía de don Juan Valderama.....	3'77
Obra Pía de don Pedro Salazar Góngora.....	56'63
Obra Pía de don Bernardo Alderete.....	4'60
Obra Pía de don Cristóbal Muñoz Baena.....	5'70
Obra Pía de don Diego de Tamará.....	4'85
Obra Pía de don Martín Escobar.....	13'95
Obra Pía de don Pedro Buxeda Bonilla.....	14'18
Obra Pía de don Antonio García Paredes.....	38'71
Obra Pía de don Garcilaso Juca de la Vega.....	13'22
Obra Pía de don Alonso Gómez Cárdenas.....	20'31
Obra Pía de don Diego Millán de la Chica.....	13'43
Obra Pía de don Fernando Escudero.....	38'74
Obra Pía de don Juan Antonio de Rosal.....	24'79
Obra Pía de don Francisco Sabarriego.....	5'31
Obra Pía de don Alonso Ortiz Clavijo.....	3'25
Obra Pía de don Antonio Castillejo.....	5'60
Obra Pía de don Juan del Rosal Ríos.....	24'54
Obra Pía de don Diego Aguilar Pino.....	1'58
Obra Pía de don Pedro Salazar Vargas.....	1'97
Obra Pía de don Diego Mar-dones.....	31'63
Obra Pía de don Alonso Sallianes.....	32'32
Obra Pía del Santuario de la Fuensanta.....	10'16
Obra Pía de don Francisco de las Infantas Aguayo...	9'49
Obra Pía del Hospital Mayor de San Sebastián.....	4'55
Obra Pía de don Martín del Cerro.....	14'90
Fundación de la Marquesa de Cabriñana.....	9'10
Fundación de don Francisco Páez Lara.....	63'65
Obra Pía del Duque, viudo Denia.....	70'07
Capellanía de don Alonso García Cortés.....	5'51
Capellanía de don Juan López y doña María Ruiz...	58'90
Capellanía de doña Isabel Martín.....	12'68
Capellanía de don Francisco López Reina.....	8'17
Capellanía de doña Isabel Fernández Sepúlveda....	139'62
Capellanía de don Juan López Pastor.....	15'09
Capellanía de don Alonso García Cortés.....	28'92
Capellanía de D. Juan Aguilar Mesa.....	22'26
Capellanía de don Francisco Torreblanca.....	33'54
Capellanía de doña María Alonso.....	13'30
Administración General de Capellanías.....	12'78

8'37	Capellanía de don Bartolomé Berlanga.....	11'50
8'03	Administración Capellanías del Obispado.....	19'70
3'77	Capellanía de don Antonio Bañuelos.....	22'00
6'63	Capellanía de don Juan Torquemada.....	43'79
4'60	Capellanía de don Pedro Caballero Calzadilla.....	10'47
5'70	Capellanía de don Sancho Páez Castillejo.....	33'54
4'85	Capellanía de don Matías Munester.....	28'93
3'95	Capellanía de don Juan de Góngora.....	36'03
4'18	Capellanía de doña Isabel Aranda.....	15'09
8'71	Capellanía de don Martín López Luna.....	14'35
3'22	Capellanía de doña Luisa de las Infantas.....	5'86
20'31	Capellanía de doña Ana María Díaz Aguayo.....	6'26
13'43	Capellanía de don Antón del Toro.....	24'31
38'74	Capellanía de don Andrés Orellana.....	15'09
24'79	Capellanía de don Jerónimo Ramírez Jalón.....	12'01
5'31	Capellanía de doña Inés Fernández.....	17'39
3'25	Capellanía de don Juan Torres.....	16'68
5'60	Capellanía de don Antonio Lara Bañuelos.....	9'58
24'54	Capellanía de don Francisco Manuel Osuna.....	61'21
1'58	Capellanía de don Alonso Juárez.....	5'41
1'97	Capellanía de doña María Pérez, la viuda.....	22'00
31'63	Capellanía de doña Beatriz Rivera.....	8'65
32'32	Capellanía de don Francisco López Reina.....	15'09
10'16	Capellanía de doña Catalina Alvarez.....	15'09
9'49	Capellanía de don Alonso Fernández.....	15'80
4'55	Capellanía de doña Ana Rojas e Isabel Berlanga.....	20'21
14'90	Capellanía de don Alonso Cárdenas.....	8'42
9'10	Capellanía de don Juan Páez Valenzuela.....	2'28
63'65	Capellanía de don Bartolomé Velasco.....	104'91
70'07	Fundación de don Francisco Madrid.....	24'31
5'51	Fundación de don Alvaro García de los Cabrerías..	10'47
58'90	Fundación de don Diego Díaz Bello.....	24'31
12'68	Patronato Cabildo Catedral.	44'30
8'17	Fundación de don Pedro González de Hocer.....	113'23
39'62	Obra Pía de don Nicolás Moyano Armenta.....	69'47
15'09	Cordoba 8 de Marzo de 1938.—	
28'92	Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Francisco Garrote.	

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

Núm. 158

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Diciembre de 1937, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fueron aprobados los libramientos de salidas de fondos correspondientes al pasado mes de Noviembre.

Fué sancionado favorablemente el padrón de familias pobres para 1938.

Se aprobaron las cuentas de ingresos habidos durante el pasado mes de Noviembre respectivos a carnes, bebidas, aceite, jabón y cementerio municipal.

Se aprobó presupuesto de la Maestra de la escuela de Moratalla para adquirir material para dicho centro.

Se acordó adquirir un marco para colocar un retrato del Generalísimo Franco en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Se aprobaron siete cuentas de obras y servicios municipales debidamente comprobadas.

Se aprobó socorro de 10'50 pesetas a Rafael Carrillo Olmedo para llevar a su madre al Hospital de Córdoba.

Se acordó abonar al Gestor señor Domínguez Parras 25 pesetas gastos viaje a Posadas.

Fué informada la Comisión de oficio del señor Jefe de la Columna de operaciones de Policía de Sierra Morena referente a multa impuesta a un industrial de esta villa que facilitó aceite de mala calidad para aquellas fuerzas, acordando ejecutarla, imponiéndole 250 pesetas de multa.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 9 celebrada en 2.ª convocatoria el día 11

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobado el padrón escolar formado para el año 1938.

Quedó informada la Corporación de que don Francisco Muñoz Cobos cede en beneficio de este Ayuntamiento el importe de un crédito a su favor importante 194'12 pesetas, acordándose dar las gracias al donante.

Se aprobaron los extractos de acuerdos correspondientes al pasado mes de Noviembre.

Se aprobó factura de 342'20 pesetas de efectos adquiridos para la instalación y funcionamiento del Orfanatorio de esta villa.

Se acordó contribuir al aguinaldo del soldado con la suma de 290 pesetas.

Se aprobó la cuenta que rinde el encargado de la estación telegráfica municipal de telegramas cursa-

dos durante el pasado mes de Noviembre.

Se aprobaron ocho cuentas de obras y servicios municipales debidamente comprobadas.

Se acordó librar a favor de los individuos de la Banda municipal de música la gratificación correspondiente al tercer trimestre del presente año.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Márquez Libro.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron tres cuentas de obras y servicios municipales debidamente comprobadas.

Se acordó librar a favor de los porteros del Gobierno civil, 10 pesetas de aguinaldo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el estado de distribución de fondos para el próximo mes de Enero.

Quedó enterada la Comisión de haber sido condonado a este Ayuntamiento el importe del segundo semestre de su cuota para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, correspondiente al año actual.

También quedó enterada sobre horas de oficinas de los Ayuntamientos que regula la orden del Gobierno General del Estado, haciendo constar que desde el 21 de Octubre pasado tienen implantadas las ocho horas de trabajo en las oficinas de este Ayuntamiento.

Se aprobaron los pagos hechos del personal, y otras atenciones efectuados por el señor Alcalde el día 22 del actual.

Se aprobó reembolso de la Imprenta Jiménez de Huelva por modelación impresa y recibo de Francisco Barba por reintegros para documento de rústica del presente año.

Fué presentada cuenta de diferentes suministros hechos por el Ayuntamiento a la Columna de Operaciones de Policía de Sierra Morena durante el tiempo que ha venido operando por este término municipal, ascendente a 1.241'29 pesetas; y en vista de que nada se había hecho para el sostenimiento de dichas fuerzas acuerda abonarla del capítulo de Imprevistos en obsequio al Estado.

Se acordó dar de baja en el socorro a lactancia a la vecina de esta villa Felisa Rejano Muñoz.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Luis Pérez Herrero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista instancia de doña Dolores Fernández Trillatell, se acordó que perciba la totalidad como huérfana del Secretario que fué de este Ayuntamiento don Enrique Fernández Alonso.

Se aprobó cuenta del Representante en Córdoba correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

Quedó informada la Corporación de haber sido aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia el presupuesto para 1938.

Fueron aprobadas doce cuentas de obras y servicios municipales debidamente comprobadas.

Se acordó abonar gastos de viaje dado a Córdoba los días 29 y 30 del actual por el Secretario don José del Pino.

Se autorizó al señor Alcalde para que libre a favor de los individuos de la Banda de música la gratificación correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, autorizándole a la vez para que adquiriera juguetes que serán repartidos a los niños pobres en el día de Reyes.

Se autorizó gratificar con 50 pesetas al meritorio de Oficinas Tiburcio Cárdenas Montilla.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

### POSITO

Sesión ordinaria del día 12 celebrada en segunda convocatoria el día 14

Preside el primer Teniente de Alcalde don José Márquez Libro.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó enterada la Comisión de oficio de la Junta Técnica del Estado manifestando haber visto con satisfacción el interés que este Ayuntamiento demuestra por su Posito, y dando instrucciones referente a embargos de fincas.

Se concedió un préstamo de 500 pesetas a José Santos Díaz.

Se concedieron moratorias por un año más a los deudores don Fernando Noguera León, don Angel Cruz Fernández y don Felipe Santacruz Ballesteros.

Fueron designados los Peritos para valorar fincas rústicas y urbanas que se ofrezcan en prenda en el próximo mes para préstamos hipotecarios.

Fué acordado día y hora en que se celebrará la próxima sesión haciéndose también constar los señores que forman el Ayuntamiento y los que han excusado su asistencia.

Hornachuelos 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

\*\*\*

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada en el día de hoy, acordándose que un ejemplar del mismo se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste pongo el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José del Pino Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

## LUCENA

Núm. 653

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil, con el carácter de retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada por la Oficina correspondiente la cuenta general de Presupuesto perteneciente al pasado ejercicio de 1937.

En armonía con lo preceptuado en el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal, se halla expuesto al público por espacio de 15 días, durante el cual podrá formular reparos y observaciones contra dicha cuenta cuantos habitantes de este término municipal lo estime procedente.

Lucena 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio García Doblas.

## VILLAVICIOSA

Núm. 654

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales, para el actual ejercicio conforme a las instrucciones recibidas de la Excm. Diputación provincial, queda dicho apéndice, expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentarse reclamaciones por los interesados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

Núm. 655

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del corriente mes, han sido fijadas tal y como resultan las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio del 1937, las cuales acompañadas de los respectivos documentos, justificativos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días con el fin de que los habitantes del término puedan durante dicho plazo y ocho días más, puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 11 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

## CORDOBA

Núm. 673

## Suministro de leche de vaca a la Institución municipal de la Gota de Leche

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia el día veinte y uno de Febrero último, cumplidos los trámites reglamentarios se convoca a subasta pública para contratar el suministro de leche de vaca destinado a la Institución municipal de la Gota de Leche, acto que habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al de terminación del plazo de veinte hábiles por el cual se anuncia, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

La cantidad de leche de vaca que el adjudicatario habrá de suministrar diariamente será de ciento diez litros, con un máximo de ciento cuarenta.

El tipo de licitación será de sesenta y cinco céntimos de peseta cada litro, puesto en el domicilio de dicha Institución, o en el que pudiere tener en lo sucesivo.

El plazo de duración del contrato será de tres años, a contar de la formalización del mismo.

El depósito provisional será de mil quinientas pesetas, que se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándola a la suma de tres mil pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este edicto y serán entregadas en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que fijan las reglas tercera y cuarta del artículo quinto del Reglamento de contratación de servicios municipales con el resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional, que se presentará por separado, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal durante el expresado plazo o sea hasta el día anterior al de la celebración de subasta y desde las once a las trece horas.

Los licitadores que en representación de otra persona suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada por los señores Letrados de esta Corporación.

Los pliegos de condiciones técnicas-sanitarias y económico-administrativas a que ha de subordinarse la realización del mencionado suministro, están de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina:

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal, Antonio Coello.

## MODELO

Don ..... vecino de ..... como acredita con cédula personal de la

tarifa ..... clase ..... número ..... que acompaña, enterado de las condiciones técnico-sanitarias y económico-administrativas referentes al suministro de leche de vaca necesaria para la Institución municipal de la Gota de Leche, se obliga y compromete a realizar el mencionado servicio con sujeción estricta a aquellas, en la suma de ..... céntimos de peseta el litro. (La cantidad, en letras, en igual o menor cuantía que el tipo de licitación).

(Fecha y firma)

## JUZGADOS

## OLVERA

Núm. 635

## Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 27 del año 1937, que pende en este Juzgado contra José Bermúdez Salguero, vecino de El Gastor, por el delito de incendio por imprudencia, se cita por medio de la presente a Salvador Mena Molina, vecino de Ronda y residente según se dice en Peñarroya, en donde no ha sido habido, para que como uno de los perjudicados en dicho incendio, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Olvera, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL con objeto de recibirle declaración oyéndole sobre el valor en que estime los daños causados por el incendio en terreno de su propiedad y ofrecerle las acciones del procedimiento.

Dado en Olvera a 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

## BAENA

Núm. 664

## Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia

de don Antonio Ramírez Ortega contra don Raimundo Alba Rivas, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Vistos por el señor don Francisco Barreche Cruz, Juez municipal suplente de la misma los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Ramírez Ortega, mayor de edad, casado y de esta vecindad contra don Raimundo Alba Rivas, también mayor de edad, de estado casado y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora que fue declarado rebelde en cuya situación ha permanecido durante el curso del litigio, sobre cobro de novecientas noventa y una pesetas de principal, y

FALLO: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda interpuesta por el actor don Antonio Ramírez Ortega, contra don Raimundo Alba Rivas y en su consecuencia condeno a este a que tan pronto como esta resolución sea firme satisfaga al actor la cantidad de novecientas noventa y una pesetas que resulta ser en deber, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos que se originen hasta la total solvencia de la misma. Notifíquese esta resolución a las partes y en cuanto a la demanda dada su situación de rebelde expídase la oportuna cédula para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que se entregará al solicitante para que gestione su inserción. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo F. Barreche.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Raimundo Alba Rivas, expido el presente para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baena a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Firma ilegible.

# IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remite a los Ayuntamientos las clases de modelaciones oficiales siguientes:

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas  
 Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones  
 Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas  
 TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS  
 Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales  
 Id. id. id. id. de edificios y solares  
 Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana

Fichas Sanitarias de ciudades y villas en cartulina blanca y fichas Sanitarias para el medio rural y barriadas en cartulina color

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA